

Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO 2021

1° Quincena de Marzo

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. SIRE. Nueva postergación para retenciones y percepciones del IVA. Incorporación gradual de contribuyentes

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4938

Se resuelve que la utilización del SIRE para las retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado será obligatoria a partir del primer día del tercer mes posterior al que sea notificada dicha situación en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente, y no a partir del primero de marzo de 2021, como estaba previsto.

Las notificaciones referidas a la inclusión de las percepciones en dicho sistema serán cursadas a partir del 1 de noviembre de 2021.

Nacional. Se suspende la traba de medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas y la iniciación de juicios de ejecución fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4936


AFIP resuelve que adoptará según el tipo de contribuyente las siguientes medidas para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia en la economía:

- Micro y Pequeñas Empresas, y sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica se suspenderá hasta el 31 de marzo de 2021, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares;
- Resto de contribuyentes: se suspenderá hasta el 31 de marzo 2021 la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja.

Nacional. Impuesto al valor agregado. Solicitud de devolución del saldo a favor técnico 2020 por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4937

Se resuelve establecer las pautas que deben observar los responsables inscriptos en el IVA que estén en condiciones de solicitar la devolución del crédito fiscal no absorbido del año 2020 proveniente de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos, según lo dispuesto por el artículo 24.1 de la ley del gravamen.



Se establece que la “Pre-solicitud” deberá efectuarse hasta el 15 de marzo de 2021, la remisión del formulario web F. 8117 y del informe especial extendido por contador público deberá realizarse hasta el día 30 de abril de 2021, y la detracción del saldo a favor técnico deberá efectuarse en la última declaración jurada vencida a la fecha de solicitud.

Nacional. Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino. Implementación del Certificado de Crédito Fiscal en Garantía

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4939

AFIP resuelve establecer el procedimiento para la registración, aplicación y cesión de los Certificados de Crédito Fiscal en Garantía, en el marco del Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino.

Los mismos podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, en concepto de saldo de declaración jurada y/o anticipos, con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Nacional. Impuestos internos excepto cigarrillos. Se aprueba la Versión 6.0 del programa aplicativo “Impuestos Internos”

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4941

Se resuelve aprobar la versión 6.0 del Programa Aplicativo “Impuestos Internos” la misma deberá ser utilizada por los contribuyentes y/o responsables para determinar los impuestos internos – excepto cigarrillos-, a partir del período fiscal enero de 2021 inclusive.

Asimismo, se establece que las presentaciones de declaraciones juradas –originales o rectificativas- que correspondan al período enero 2021 y en su caso el pago del saldo resultante, serán consideradas cumplidas en término siempre que se efectúen hasta el 15 de marzo de 2021 y las declaraciones juradas se hayan confeccionado con la versión 6.0 del programa aplicativo.

Nacional. Aporte solidario y extraordinario. Régimen de facilidades de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4942

AFIP resuelve establecer un régimen de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el “Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”

En el cual se podrá acceder desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 28 de abril de 2021, inclusive, realizando un anticipo del 20% del Aporte Solidario e ingresando el saldo restante en hasta cinco pagos mensuales y consecutivos con una tasa de financiación equivalente a la que se aplica para el cobro de intereses resarcitorios.

La caducidad del plan operará de pleno derecho cuando a los 30 días corridos posteriores al vencimiento de una cuota se registre la falta de pago de la misma.

La presente resolución será de aplicación a partir del 12 de marzo de 2021.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación del régimen de facilidades de pago para deudas del impuesto inmobiliario, ABL y patentes

RESOLUCIÓN (AGIP) 43/2021

Se resuelve implementar un mecanismo simplificado de cancelación al contado de deudas del impuesto inmobiliario, ABL y patentes sin la necesidad de suscripción de un plan de pagos

La presente resolución será de aplicación a partir del 2 de marzo de 2021.

Provincia de Buenos Aires. Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 8/2021

Se resuelve que se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para contribuyentes locales como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

A su vez se excluye del régimen aplicable a los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral a los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Provincia de Santa Fe. Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 15/2021

Se resuelve excluir del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias los importes acreditados en concepto de:

- Acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- Importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Provincia de Entre Ríos. Plazo para constituir domicilio fiscal electrónico

RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 41/2021

Se resuelve disponer a partir del 15 de marzo de 2021, la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

Provincia de Córdoba. Derogación del régimen de percepción aplicable al sector de áreas comerciales no convencionales

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 3/2021

Se resuelve derogar a partir del 1 de marzo de 2021, el régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre el sector de áreas comerciales no convencionales -ferias, mercados o similares.

De esta manera se faculta a la Dirección General de Rentas a realizar la baja de oficio de los agentes de percepción que se encuentren inscriptos en el mismo.

Provincia de Córdoba. Operaciones Excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 4/2021

Se resuelve excluir del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, los importes que se acrediten en cuentas de los contribuyentes locales del impuesto en concepto de:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares,
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

La presente resolución será de aplicación a partir del 1 de abril de 2021.



Provincia de Córdoba. Modificación de la reglamentación de los regímenes de percepción

RESOLUCIÓN (SIP Cba.) 5/2021

Se resuelve adecuar la reglamentación de los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos como resultado de la derogación del régimen de percepción aplicable sobre el sector de áreas comerciales no convencionales.

La presente resolución será de aplicación a partir del 2 de marzo de 2021

Provincia de San Juan, Suspensión de la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de marzo de 2021

RESOLUCIÓN 180/2021

Se resuelve suspender durante el mes de marzo de 2021 la clasificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas.

Provincia de Tucumán. Prórroga del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN 180/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago permanente para tributos recaudados por la Dirección General de Rentas.

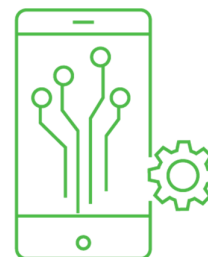
Provincia de Tucumán. Prórroga alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos

DECRETO 421-3/2021

Se establece prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 inclusive los siguientes beneficios:

Alícuota 0% en el impuesto de sellos para:

- Las financiaciones en pesos de los créditos a tasa cero otorgados por entidades financieras;
- Las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras sujetas al control de la ley nacional 21526;
- Los créditos otorgados por las entidades financieras que correspondan a financiaciones a líneas de capital de trabajo, en el marco de la emergencia epidemiológica;
- Las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras;
- Los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías de las sociedades de garantía recíproca (SGR) siempre que se encuentren vinculadas a créditos otorgados a empresas Mipymes.



Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para:

- Las actividades de bares, restaurantes, expendio de helados, alquiler de inmuebles para fiestas, gimnasios y afines;
- Las actividades asociadas con el sector turístico.

Provincia de Mendoza. Valores mínimos de las cuotas mensuales de los planes de facilidades de pago

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 13/2021

Se resuelve establecer que, en los planes de facilidades de pago otorgados por la Administración Tributaria Mendoza, el valor de las cuotas mensuales no podrá ser inferior a \$ 500, con excepción de los planes generados por deudas en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos, en cuyo caso el valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a \$ 1.000.

Provincia de Salta. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 5/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2020, cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo de 2021.

Provincia de Chaco. Se modifican las exclusiones del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2073/2021

Se introducen modificaciones a partir del 1 de marzo de 2021 el detalle de las operaciones que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.



Provincia de Santiago del Estero. Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020

DECRETO (Sgo. del Estero) 288/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 el plazo de adhesión al régimen especial de regularización tributaria de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020.

Provincia de Corrientes. Implementación de la declaración jurada anual web

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 214/2021

Se resuelve incorporar la aplicación web de generación y presentación de las declaraciones juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

Dicha Declaración estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas y permitirá generar, presentar, consultar y rectificar las declaraciones juradas citadas.



Provincia de Neuquén. Conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 35/2021

Se resuelve modificar los conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al SIRCREB para los contribuyentes locales.

Principales adecuaciones:

- Se incorporan las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- Se excluyen del régimen los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social, ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el Gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS.

Provincia de Neuquén. Prórroga para presentar la solicitud de estabilidad fiscal para el ejercicio 2021

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 33/2021

Se resuelve prorrogar hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo para presentar la solicitud vía web y documentación correspondiente, a los efectos de gozar de los beneficios de estabilidad fiscal para el período 2021.

Provincia de Chubut. Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 105/2021

Se resuelve que la Provincia de Chubut adhiere a partir del 1 de mayo de 2021, al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Asimismo, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Chubut, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- 1) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y
- 2) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras.

Hasta la fecha de aplicación del presente régimen, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.





La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Perez
Socio
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio
Socio
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee
Socio
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.